

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 7 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.309

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Destitúyese un Inspector y se nombra sustituto—Autorízase el gasto de \$ 10.00—Dispénsase á Gerardo Ponce y Mercedes Ponce la publicación de edictos—Concédesse licencia al Farmacéutico del Hospital General y se nombra sustituto—Dispénsase á Hipólito Cano y María Romero la publicación de edictos—Autorízase la erogación de \$ 363.25—Remuévese un empleado y se nombra sustituto.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Retírase un nombramiento—Nómbrase un escribiente.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Autorízase el gasto de \$ 29.50—Nómbrase un escribiente—Tíñese por cancelado el acuerdo de 20 de febrero de 1895 y la cuenta de rezagos que existe á favor del peticionario—Apruébase una contrata—Nómbrase al señor Santos Cerna Inspector de Hacienda del departamento de El Paraíso—Se nombra á don Jesús Gallindo Alemán Inspector de Hacienda del departamento de Colón—Confírmase un nombramiento—Se aprueba una contrata—Apruébase una contrata.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Destitúyese un Inspector y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 29 de julio de 1903.

El Presidente, tomando en consideración que el Capitán Ceferino Palma, en su carácter de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida, ha ejecutado actos en algunas personas, prohibidos por la ley y que el Gobierno no debe tolerar,

#### ACUERDA:

1.º—Destituir, por la razón indicada, del empleo referido, al señor Capitán don Ceferino Palma; y

2.º—Nombrar, en su reposición, al señor Teniente don José Antonio Aguilar, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Autorízase el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que se pagarán á don José Cerna, por la asistencia y medicinas que suministró á un reo del Premio de Nacame; debiendo imputarse el gasto referido á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Gerardo Ponce y Mercedes Ponce la publicación de edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Gerardo Ponce y Mercedes Ponce, vecinos de Morolica, en el departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Concédesse licencia al Farmacéutico del Hospital General y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 30 de julio de 1903.

Habiéndose concedido licencia, por motivos de enfermedad, al señor Farmacéutico del Hospital General, don Bernardo Bernhard, el Presidente

#### ACUERDA:

Nombrar, en su reposición y con el sueldo de \$ 60.00 mensuales, al señor Practicante de Medicina don Romualdo B. Zepeda, debiendo pagársele á dicho señor Zepeda desde el 15 del presente mes, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Hipólito Cano y María Romero la publicación de edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á don Hipólito Cano y María Romero, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Autorízase la erogación de \$ 363.25

Tegucigalpa: 30 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 363.25, valor de las medicinas tomadas de varias farmacias de esta ciudad para el servicio del Hospital General, según los comprobantes enviados á este Ministerio por el Director de aquel establecimiento. La cantidad referida se pagará de la manera siguiente:—Farmacia "Córdova & Lara," \$ 188.75; Farmacia "Unión," \$ 97.50; Botica "La Violeta," \$ 61; Botica de A. Bernhard, \$ 16; imputándose á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Remuévese un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

Habiéndose recibido varios informes que ponen de manifiesto que el Inspector de Policía del departamento de Choluteca, don José J. Galo, se ha negado á cumplir órdenes que recibió del señor Juez de Paz de lo Criminal, de la ciudad del nombre antes indicado, y debiendo procurarse, por todos los medios posibles, el respeto á la ley y á los funcionarios públicos, y el cumplimiento de los deberes que á éstos impone su carácter de tales, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Remover al expresado señor Galo del empleo de que antes se ha hecho referencia; y  
2.º—Nombrar, para que lo sustituya, al señor Comandante 2.º don Julián Matute, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

## RELACIONES EXTERIORES

Retírase un nombramiento

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

El Presidente, considerando: que el señor don Manuel S. Torres, nombrado Cónsul General con carácter de Agente Confidencial de Honduras en Nicaragua por acuerdo de 4 de septiembre de 1902, ha dejado de cumplir con el artículo 72 del Reglamento Consular adoptado por esta República,

#### ACUERDA:

Retirarle el nombramiento de que se ha hecho referencia, y disponer que se cancele

la patente que se le había extendido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Mariano Vásquez.*

Nómbrase un escribiente

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley, al señor don Adán Canales, en sustitución del señor don Felipe Ayala y Brevé que desempeñaba aquel puesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Mariano Vásquez.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase el gasto de \$ 29.50

Tegucigalpa: 24 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 29.50, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en comprar libros en blanco y un sello que necesita para el servicio de su oficina. Esta erogación se imputará a la partida I, capítulo IX, Ramo de Hacienda, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Tiénesse por cancelado el acuerdo de 20 de febrero de 1895 y la cuenta de rezagos que existe á favor del peticionario.

Tegucigalpa: 26 de junio de 1903.

Con vista de la solicitud presentada por el Coronel don Salvador Moncada M., vecino de San Marcos de Colón, contraída á proponer al Gobierno la cancelación del acuerdo de 20 de febrero de 1895, que le fija á su favor y por vida la pensión mensual de \$ 60.00 por una herida que recibió en el combate de Las Anonas, el año de 1893; asimismo que la de la cuenta de rezagos que se le adeuda por tal motivo, pidiendo en cambio que se le pague por una sola vez la suma de \$ 1.000.00. Considerando: que es beneficio para los intereses del Erario Nacional y que son ciertos los extremos de la solicitud aludida, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Tener por cancelado el acuerdo de 20 de febrero de 1895 y la cuenta de rezagos que existe á favor del peticionario; y

2.º—Que por la Tesorería Nacional se pague al señor Moncada la suma de \$ 1.000.00, en compensación de los derechos que cede á beneficio de la Nación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Nómbrase un escribiente

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José Antonio Bermúdez escribiente de la Tesorería General, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, por una parte, y los señores Santos y Felipe Ramírez, por otra, hacen la siguiente contrata:

1.º—Los señores Ramírez se comprometen á trastejar el techo del edificio que ocupa la Administración de Rentas de este departamento, por el precio de \$ 132.00, por constar de sesenta y seis varas la extensión del techo en referencia, á razón de \$ 2.00 vara cuyo valor recibirán en la forma que sigue: \$ 30.00, al firmarse la contrata, para compra de materiales, por ser de cuenta de ellos; \$ 30.00 semanarios durante tres semanas y el resto al entregar el trabajo.

2.º—También se comprometen los señores Ramírez á entregar el trabajo dentro de tres semanas, contadas desde la fecha en que den principio al trabajo.

3.º—El Inspector de Obras Públicas recibirá el trabajo en referencia, de conformidad con las bases anteriormente estipuladas.—Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.—Francisco Martínez.—Por ruego de los señores Santos y Felipe Ramírez, que no saben firmar.—Jesús Lainez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Nómbrase al señor Santos Cerna Inspector de Hacienda del departamento de El Paraíso

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santos Cerna Inspector de Hacienda del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra á don Jesús Galindo Alemán Inspector de Hacienda del departamento de Colón

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Jesús Galindo Alemán Inspector de Hacienda del departamento de Colón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Confirmanse un nombramiento

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía ha hecho en el señor Eliseo Forgas para Inspector de Hacienda de aquel departamento, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y Abelardo Zelaya, por sí y á nombre de sus hermanos, José Octavio, José María, Manuel, Francisco, Alfredo y Clementina Zelaya, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor Zelaya se compromete á suministrar, de su fábrica “Casa Blanca,” sita en jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, seis mil botellas de aguardiente mensualmente en los depósitos de Cantarranas y Tegucigalpa. El aguardiente que se entregue en Cantarranas lo pagará el Gobierno al señor Zelaya á razón de \$ 0.18½ la botella y en Tegucigalpa á \$ 0.25; siendo por su cuenta y riesgo la expresada entrega.

2.º—El licor debe ser de buena calidad de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 100 de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos de Cantarranas y Tegucigalpa, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas y el Administrador de Rentas de Tegucigalpa, respectivamente, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista Zelaya se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas el día en que comienza á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo, diariamente, el número y cantidad de botellas que correspondan á cada una y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y Autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá esta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que haya de hacerse. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata empezará á regir el 5 del mes de junio y terminará el 31 de julio del año en curso, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—A. Zelaya h.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 8 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don Roberto Motz, en representación de los señores J. Rössner y C.ª, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza á los señores J. Rössner y C.ª para que establezcan una fábrica de aguardiente en su finca “Namacigüe,” sita en jurisdicción de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, cuyos productos se destinan al abastecimiento de los departamentos de Choluteca, Valle y la sección Administrativa de Amapala.

2.º—Rössner y C.ª entregarán mensualmente el aguardiente necesario para el consumo y buen surtido de los departamentos y sección expresados, hasta en cantidad mínima de diez mil botellas, así: para el Depósito de Choluteca, 4.500 botellas; para el Depósito de Valle, 4.000 botellas; para la sección de Amapala, 1.500 botellas; situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Administraciones respectivas.

3.º—El licor debe ser de buena calidad, de 31º Carthier de potencia alcohólica y de 34 onzas castellanas la botella.

4.º—Los contratistas dejarán á beneficio del Fisco el 4 p. ≡ de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con gatas extendidas por el Administrador de Rentas de Choluteca, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1 p. ≡. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de \$ 1.00 por cada botella de diferencia.

6.º—Si al recibir el aguardiente resultare éste de menos de 21º Carthier, los señores Rössner y C.ª quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

7.º—Los señores Rössner y C.ª se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentarán á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable en caso de reincidencia.

8.º—Si los señores Rössner y C.ª dejaren de entregar en el mes, el número de botellas aquí estipulado (10.000 botellas) y esto diere motivo á falta de surtido, pagarán, por vía de indemnización, \$ 1.00 por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que los señores Rössner y C.ª incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—Mientras los señores Rössner y C.ª establecen la fábrica á que se refiere el artículo 1.º, se les autoriza para importar, por cuenta del Gobierno, el aguardiente necesario para el surtido de los depósitos y sección mencionados. También podrán importarlo después de establecida la fábrica, si por algún evento, los productos no bastaren alguna vez para el surtido.

10.—El Gobierno pagará á los contratistas señores Rössner y C.ª, el día último de cada mes, por medio de la Administración de la Aduana de Amapala y deducido el 4 p. ≡ de mermas, todo el aguardiente realizado, a razón de veinticinco centavos botella, cuando este aguardiente sea del producido por su fábrica: si fuere del importado, se les pagará á principal y costo, reconociéndoles 10 p. ≡ de la comisión.

11.—El Gobierno no ocupará en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero los contratistas quedan obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Concede, además, á los señores Rössner y C.ª, el uso franco del telégrafo en todo lo concerniente á esta contrata.

12.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1904; y caducará ó se limitará á voluntad del Gobierno, si antes de su vencimiento cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á su juicio, también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los seis días del mes

de junio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—J. Rössner y C.ª.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha seis del mes en curso el señor E. A. Lever ha solicitado del Poder Ejecutivo, la concesión siguiente: “El suscrito, E. A. Lever, mayor de edad y actualmente residente en esta capital, en representación de Carlos F. Depue, de Mauston, Wisconsin, EE. UU., solicita:

1.º—El Gobierno de Honduras concede al señor Charles F. Depue privilegio exclusivo por el término de diez años para excavar y explotar en tierras de dominio nacional, en la Mosquitia y departamento de Colón, lotes ó porciones de terreno, cubiertas de pino de construcción, previo el pago de tres pesos moneda de plata de curso legal en el país, por hectárea cuadrada. Las hectáreas escogidas se demarcarán por medio de un Ingeniero, determinándolas en acuerdo del Ministerio de Fomento, el cual servirá al concesionario de título para la explotación.

2.º—El concesionario pagará, además de los tres pesos de que habla el artículo anterior, los derechos fiscales establecidos ó que establezcan para la exportación de sus productos.

3.º—El concesionario tendrá derecho:

a) De establecer molinos, de construir fábricas de manufacturas, pueblos y ciudades, muelles y diques, ferrocarriles, senderos y caminos, bodegas y otras construcciones de utilidad para la empresa; de mejorar los puertos, y en general, de practicar todas las medidas necesarias al buen despacho de su industria comercial; entendiéndose que para la fundación de establecimientos de carácter permanente que puedan subsistir después de expirada la contrata, necesitará autorización especial del Gobierno y la compra de los terrenos que ocupe.

b) De navegar las corrientes y aguas públicas comprendidas en las tierras aprovechadas por el mismo ó limítrofes á ellas.

c) A importar, libre de impuestos fiscales y municipales, toda la maquinaria, abastecimientos, provisiones de boca, efectos y ropa hecha y utensilios para su uso personal ó el de sus empleados, operarios, asignatarios; y

d) De que se le concederán gratuitamente mil hectáreas cuadradas de pino de construcción, por cada milla inglesa de camino de hierro principal, construido por él ó sus asignatarios y puesto al servicio público.

4.º—El señor Depue pagará al Gobierno de Honduras la suma de \$ 20.000.00 en moneda de plata corriente en el país, en el término de seis meses, á contar de la fecha de la aprobación de esta contrata. Dicha cantidad se abonará al pago de los derechos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º

5.º—El pago referido deberá hacerse en la Tesorería General de la República, de una sola vez, y mientras no se verifique, el concesionario no tendrá derecho alguno de los que aquí se estipulan.

6.º—Los trabajos del concesionario empezarán con actividad en el primer año del período de la concesión. En caso de falta á esta condición, se considerará rescindida de hecho la presente contrata, sin necesidad de

declaración alguna, y la cantidad depositada quedará á beneficio del Fisco, sin que por ello pueda hacerse reclamación de ninguna especie. Exceptúase el caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.

7.º—Cuando ocurriere desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario por falta de cumplimiento en sus obligaciones, se someterá el asunto á la decisión de un arbitramento compuesto de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia entre ellos. Los arbitradores deberán reunirse precisamente en esta capital y pronunciarán su fallo en el menor término posible. El laudo así emitido será obligatorio y definitivo para las partes, sin que respecto á él quepa recurso de apelación ante autoridad alguna; y sin que pueda tener lugar por ningún motivo, la intervención diplomática.

8.º—El señor Depue queda obligado á mantener, durante el tiempo de esta contrata, un representante en esta capital; y la falta de esta estipulación por parte de Depue, traerá consigo la rescisión de hecho de todo lo convenido.

9.º—Los empleados y trabajadores hondureños, al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarios y disciplinarios como milicianos, designará la persona que deba hacerlo para cada campamento, y el concesionario pagará, á dicha persona ó personas, veinticinco pesos mensuales y les suministrará gratuitamente los alimentos. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán exentos de los ejercicios por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

10.—Es convenido que el concesionario podrá descomprar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa.

11.—Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende el inciso c del artículo 3.º de este contrato, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva que deberá presentar el señor Depue al Agente Fiscal que corresponde en el punto por donde haya de hacerse la introducción.

12.—La presente concesión se extiende sin perjuicio de tercero, ó de derechos legalmente adquiridos con anterioridad.

13.—El señor Depue podrá transferir en todo ó en parte esta concesión, con conocimiento del Poder Ejecutivo, á las personas ó asociaciones naturales ó extranjeras que le conviniere, quedándole prohibido, únicamente, hacerlo con Gobiernos ó corporaciones extranjeras de derecho público.

14.—La presente concesión podrá renovarse en la misma forma y con las mismas condiciones, de común acuerdo entre las partes.—Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.—E. A. Lever.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.

ALBERTO MEMBREÑO.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la manifestación y autos que dicen:—“Se denuncia una mina en cerro conocido.—Señor Gobernador Político.—Petrona Ramírez, mayor de edad, casada y vecina de Comayagüela, á Ud. expone: que en el lugar llamado mina antigua de El Zapate, comprensión del distrito de Cedros y

jurisdicción de Agalteca, ha descubierto una veta que produce oro y plata, y situada en cerro conocido, la cual tiene por límites: al norte, Agalteca; al sur, Pueblo Nuevo; al este, el cerro del Gavilán; y al oeste, el cerro de Santo Tomás. Y que para adquirir la propiedad de dicha veta, hace formal denuncia de ella. El nombre que da á las pertenencias de la mina en relación, de la cual acompaña muestra, es el de “El Progreso.”

—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1903.—Petrona Ramírez M.—Presentada en su fecha, á las 9 a m.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintiocho de mayo de mil novecientos tres.—Tómese nota del anterior denuncia en el libro respectivo.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintinueve de mayo de mil novecientos tres.—Regístrese la manifestación que antecede, y publíquese el registro en “La Gaceta,” por tres veces, una cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Tegucigalpa: doce de junio de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—S. Padilla Miralda, Srio.—Es copia.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.—S. Padilla Miralda, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se ha presentado el señor don Maximiliano Sagatume, como representante de doña Petrona Borjas de Torres y á nombre de los herederos de doña Raquel de Gutiérrez, manifestando: que las personas indicadas son dueñas de la mina El Socorro, situada en la jurisdicción del Valle de Angeles, que comprende tres pertenencias, cuyos límites son los siguientes:—Al norte, el camino real que va de aquel pueblo para San Juan de Flores; al sur, la cuchilla de El Zapotillo; al este, la quebrada de Chinacá; y al oeste, la cuspide de la cuesta de San Juan de Flores; que sus representados desean convertir en zona las pertenencias de la mina enunciada, ampliándose en todos los rumbos ó en los que conviniere, el área de dichas pertenencias, hasta completar 120 hectáreas; de modo que, al practicarse la medida, la mina El Socorro quede en el centro, en cuanto fuere posible. La proporción en que la señora de Torres y los herederos arriba indicados son dueños de la mina El Socorro, es la siguiente: aquélla, cinco sextas partes; y éstos, una sexta parte.—Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 4 del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que literalmente dice:—“S. P. E.—William Haylok, marino y vecino de Caratasca, distrito Mosquitia hondureña, respetuosamente, viene á manifestarle lo siguiente:

Deseando establecer en la laguna de Caratasca, de la Mosquitia hondureña, un corte de maderas de caoba y cedro en los terrenos nacionales, propone las siguientes bases de una contrata y solicita se lleve á efecto en atención á las muchas ventajas de la empresa. Se abren así nuevas fuentes de riqueza pública, se aumentará la exportación y se construirán edificios, que serán una verdadera prosperidad para esa parte de la costa Mosquitia. Las bases de la contrata serán como sigue:

1.º—El Gobierno de Honduras concede permiso á don William Haylok para cortar y exportar maderas de caoba y de cedro en los bosques nacionales del distrito Mosquitia hondureña, en el punto llamado laguna de

Caratasca, con sus dos ríos afluentes Ibatara, Carunta. Esta concesión durará 5 años, contado desde la fecha en que sea legalmente aprobada, y prorrogable por 10 años más.

2.º—El concesionario tendrá derecho de introducir directamente á Caratasca, libre de todo derecho fiscal ó municipal, marítimo ó terrestre, establecido ó por establecerse, los siguientes artículos: carretas, yugos, bocas, cadenas, frenos de hierro para sujetar las trozas, ropas, serruchos, hachas, cuchillos, machetes, maquinarias, carbón, rieles para vías, férreas que servirán para conducir las maderas, y toda otra herramienta que se necesitara para llevar á efecto el trabajo; siendo todos estos artículos destinados al servicio exclusivo de la empresa. También se concede al señor Haylok la introducción, libre de los derechos ya mencionados, harina, carne y sal para la manutención de los operarios de la empresa. Siempre que tenga que importar artículos de los clasificados en este artículo, dará aviso al Ministro del ramo, por medio del Administrador de la Aduana de Iruona, para que éste libre la orden respectiva. El registro se verificará con la factura que el señor Haylok deberá presentar.

3.º—El concesionario se compromete á sembrar dos plantas de caoba por cada árbol que se corte, y á pagar \$ 12.00 plata por cada mil pies de caoba y cedro que se exporte, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación. La madera será medida por el sistema Scribner, siendo que tendrá que venderla por este sistema; y el precio de ella será pagado por el exportador Haylok al Agente fiscal de Caratasca ó al Administrador de Aduana de Iruona. También se compromete, durante los viajes de sus embarcaciones al través de la costa Mosquitia, á conducir libre el correo nacional y especies fiscales, sin sujetarse á responsabilidad por daños ó pérdidas que sufra la correspondencia ó especies fiscales, por fuerza mayor ó caso fortuito, no debiendo ser atrasado en sus viajes si las valijas ó especies no están liatas y, por consiguiente, estará exento del pago de pasaportes.

4.º—El concesionario podrá usar los terrenos nacionales comprendidos en esta contrata, libremente, ya sea para formar potreros para el servicio de la empresa ó para sembrar frutas de diversas clases.

5.º—Además, el concesionario tendrá el derecho exclusivo de usar todas las maderas de pino, existiendo allí en los terrenos nacionales por el beneficio de la empresa con el privilegio de aserrarlas y venderlas á los pueblos de la costa, á precio más bajo que la que se importa del exterior.

6.º—Se entiende que la presente contrata no afectará de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contraiga. También tendrá el uso libre del telégrafo nacional, únicamente para entenderse con el Gobierno, si resultase un desacuerdo con el gobierno de la empresa.

7.º—El concesionario señor Haylok puede, desde luego, proceder á la construcción é instalación de las obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aquí se trata.

Si las expresadas bases las encontráis convenientes para el país, se pido que autoricéis la celebración de la contrata.—S. P. E.—Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.—William W. Haylok.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

Tipografía Nacional 2.ª Avenida E.—N.º 48